



UNIVERSIDAD DE JAÉN

1763

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE JAÉN Y LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN (PARAGUAY)**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN
(ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN (PARAGUAY)**

De una parte el Excmo. Sr. D. Luis Parras Guijosa, Rector Magnifico de la Universidad de Jaén (España), en nombre y representación de dicha Institución.

Y de otra, D. José Ríos, Rector de la Universidad Autónoma de Asunción (Paraguay), en nombre y representación de la misma.

EXPONEN

PRIMERO.- Que en función de la naturaleza de sus objetivos, las Instituciones que suscriben el presente convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento de los pueblos español y uruguayo.

SEGUNDO.- Que el intercambio de experiencias y conocimientos científicos entre profesionales, profesores y alumnos de ambas Instituciones resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica.

TERCERO.- Que la Universidad Autónoma de Asunción (Paraguay) y la Universidad de Jaén (España), tienen campos de interés común y semejantes fines académicos, científicos y culturales.

CUARTO.- Que ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre los pueblos de Uruguay y España.

Por todo ello, deciden concentrar el presente convenio de cooperación de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Constituye el objeto del presente convenio el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre la Universidad Autónoma de Asunción y la Universidad de Jaén.

SEGUNDA.- Asimismo, se fomentará el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores entre ambas Instituciones, de manera que se facilite que los profesores de una de ellas puedan impartir docencia en la otra Universidad durante un plazo de tiempo determinado. De esta forma se realizarán pasantías de investigadores y profesores en ambas Instituciones, para apoyar el desarrollo, tanto de investigaciones específicas, como de planes académicos.

TERCERA.- Se podrán dar a conocer los programas de postgrado de las dos Instituciones y se fomentará la realización de postgrados conjuntos. Cada una de las dos Instituciones ofrecerá a los profesores investigadores y postgraduados o alumnos de tercer ciclo de la otra que la visiten un trato similar al que reciben sus propios profesores, investigadores y alumnos, facilitando el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales, y aceptando los estudios realizados en la otra Universidad, equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país.

CUARTA.- Se podrán establecer programas de intercambio y difusión de publicaciones. A estos efectos, cada una de las dos Instituciones facilitará la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra Universidad en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.

QUINTA.- Se podrán establecer periódicamente encuentros entre profesores investigadores de ambas Instituciones de áreas similares de especialización, con objeto de que puedan intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como para facilitar su colaboración en proyectos comunes.

SEXTA.- Se podrán desarrollar conjuntamente congresos, seminarios, talleres, cursos y otros tipos de programas de formación y actualización.

SÉPTIMA.- Se fomentarán programas de intercambio para el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre para los trabajadores de ambas Instituciones, con el fin de crear lazos de unión y conocimientos de la realidad universitaria.

OCTAVA.- El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

NOVENA.- El presente convenio estará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de dos años, renovable automáticamente, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de concluirlo.

DÉCIMA.- Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire la validez del mismo.

UNDÉCIMA- Cada actividad de colaboración prevista en este convenio marco deberá detallarse previamente a su realización en protocolo anexo, con indicación de personal implicado, presupuesto y financiación, y duración y características de la actividad. Dicho protocolo deberá ser firmado por los representantes de ambas instituciones y tendrá una validez de un año académico, prorrogable a petición de las partes y tras nueva firma de los responsables institucionales.

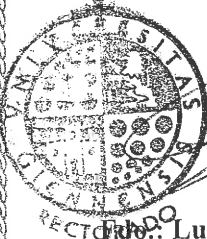
Los representantes de ambas Instituciones firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar indicados.

POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
EN ASUNCIÓN**

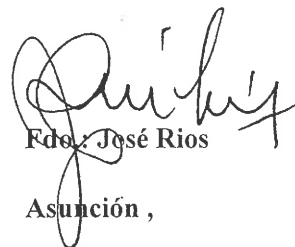
EL RECTOR

EL RECTOR



Luis Parras Guijosa

Fdo.: Luis Parras Guijosa



Fdo.: José Ríos

Jaén, 4 de julio de 2001

Asunción ,

CONVENIO DE COOPERACIÓN
ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN
(PARAGUAY) Y UNIVERSIDAD DE JAÉN
(ESPAÑA)

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN (PARAGUAY) Y UNIVERSIDAD DE JAÉN (ESPAÑA)

CONVENIO ESPECÍFICO SOBRE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

Considerando el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Universidad Autónoma de Asunción (Paraguay) y la Universidad de Jaén (España), se acuerda formalizar el presente Convenio Específico sobre Intercambio de Estudiantes de Grado y Postgrado.

CLÁUSULAS:

PRIMERA

Las partes se comprometen a funcionar sobre la base del principio de reciprocidad y a desarrollar relaciones culturales y pedagógicas durables entre ambas instituciones de enseñanza superior, a través de un Programa de Intercambio de Estudiantes.

SEGUNDA

El intercambio de estudiantes consistirá en la selección anual de cuatro interesados por cada institución, según las condiciones de este acuerdo.

En casos especiales en los que se desee intercambio de una cantidad mayor de estudiantes, deberán firmar su consentimiento por mutuo acuerdo.

Los estudiantes seleccionados deberán estar matriculados de conformidad con las normas universitarias de la Institución de procedencia, tener buena conducta y buen rendimiento académico.

Los participantes serán elegidos directamente por las universidades de origen, las que deberán completar y enviar las solicitudes de postulación a la universidad anfitriona para una aprobación final.

TERCERA

CONDICIONES GENERALES DE ESTANCIA DE LOS ESTUDIANTES:

Cada una de las Instituciones ofrecerá a los alumnos que acoja en el marco del convenio un trato similar al que reciben sus propios alumnos, poniendo a la disposición de los mismos sus servicios académicos, científicos y artísticos, y aceptando los estudios realizados en la otra Institución como equivalentes a los propios, dentro de los límites de la legislación vigente de cada país, y de acuerdo a su reglamentación interna.

CUARTA

TASAS DE MATRÍCULAS:

Los estudiantes de intercambio de ambas instituciones deberán pagar los costos de matrícula en su universidad de origen, no existiendo intercambio de fondos por este concepto entre las partes firmantes.

QUINTA

OTROS GASTOS NO ACADÉMICOS:

Los costos de estadía, traslados, pasajes, visas, alimentación, movilización, medicinas, seguro médico y de accidentes y otros pertinentes, serán de cargo exclusivo de los alumnos beneficiados con el intercambio.

Asimismo, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos de Visa, si fuera necesario y, en todo caso, con los trámites de inmigración.

SEXTA.

NORMAS DE CONVIVENCIA Y COMPORTAMIENTO PARA LOS ESTUDIANTES DURANTE EL TIEMPO DEL INTERCAMBIO:

Los estudiantes de intercambio se obligan a mantener un buen comportamiento y una sana conducta de respeto y convivencia con las autoridades, profesores,

alumnos, personal y bienes de la Institución Huésped. Asimismo, deberán mantener la buena fe en todas las actividades académicas que impliquen control de estudios.

SÉPTIMA

INFORMACIÓN Y FACILIDADES DE INSTALACIÓN ACADÉMICA DE LOS ALUMNOS EN LA INSTITUCIÓN RECEPTORA:

Cada Institución deberá nominar a la persona u oficina encargada de dar información y ayuda a los estudiantes de Intercambio que lo soliciten y ambas instituciones se comprometen a proveer de facilidades para la instalación académica de los alumnos en la Institución Huésped.

OBLIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD RECEPTORA DE EMITIR CERTIFICADOS DE RESULTADOS FINALES DE ESTUDIOS Y DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS ALUMNOS DE INTERCAMBIO.

La Universidad Huésped deberá otorgar a los estudiantes que hayan finalizado el intercambio certificados finales académicos que indiquen los cursos proseguidos, las calificaciones obtenidas, el desempeño de los estudiantes y todo otro antecedente académico del interesado.

OCTAVA

OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen a establecer mecanismos de evaluación periódica para examinar la aplicación y el desarrollo del presente convenio.

La información de todas las condiciones prácticas relacionadas con el intercambio de estudiantes también será revisada y enviada a la institución socia anualmente, para publicidad y para los efectos de solucionar cualquier aspecto que hubiese presentado problema.

NOVENA

Las Instituciones que celebran el presente Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes declaran que para participar en las actividades descritas, nadie será discriminado por su raza, nacionalidad, sexo o creencia.

DÉCIMA

VIGENCIA DEL CONVENIO ESPECÍFICO:

El presente Convenio Específico entra en vigencia a partir de la fecha de su firma y aprobación administrativa por ambas partes y su duración será de tres años con renovación automática por el mismo período, a menos que una de las partes exprese su deseo de enmienda o término. En tal caso, se dará aviso por escrito con una antelación no inferior a un año al término del plazo original o de la prórroga que se encontrare en vigencia, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en la comparecencia.

En todo caso, las Instituciones firmantes se obligan a mantener la vigencia del convenio hasta el término del período académico que cursen los alumnos de Intercambio.

UNDÉCIMA.

SOLUCIÓN DE ASUNTOS NO REGULADOS POR EL CONVENIO:

Las partes convienen en que los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas serán resueltos de común acuerdo por ambas Instituciones y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

DUODÉCIMA

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR LA APLICACIÓN DEL CONVENIO:

Los conflictos y controversias que puedan presentarse por la aplicación del presente Convenio serán resueltos de una manera negociada por las partes, sin

perjuicio, en su caso, de la ulterior posibilidad de recurrir a los Tribunales de Justicia en derecho competentes.

DÉCIMO TERCERA.

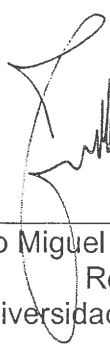
COORDINADORES:

Para los efectos de este Convenio, se designa a D^a. Kitty Gaona Franco en calidad de Coordinador por parte de la Universidad de Asunción y a Don Jesús López-Peláez Casellas por parte de la Universidad de Jaén.

DÉCIMO CUARTA.

El presente Convenio Específico sobre Intercambio de Estudiantes se extiende en dos ejemplares en castellano, quedando una en poder de cada parte.

Leído el presente documento y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman en señal de aceptación.



Julio Miguel Martín Puéffas
Rector
Universidad de Asunción



Luis Parras Guijosa
Rector
Universidad de Jaén

En JAÉN, a 29 de septiembre de 2006